

SECRETARIA: Hoy 20 de abril de 2022, a despacho proceso ejecutivo 2021- 00123, informando que ya venció el término concedido al demandado para pagar y/o excepcionar y este guardó silencio.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía
Radicado: 2021-00123
Demandante: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS-CHEC-
Demandado: NELSON QUINTERO OSORIO
Interlocutorio: 129

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

I. CONTROL DE LEGALIDAD:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede en este momento a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades dentro del proceso; una vez analizado el expediente no se encuentra ningún tipo de irregularidad, por lo que se dispondrá continuar con el trámite normal de éste.

II. ANTECEDENTES:

- 1) La demanda correspondió por reparto del 12 de noviembre de 2021, mediante la cual el demandante actuando a través de apoderado, solicitó se librara mandamiento de pago a su favor, por el capital representado en un pagaré, además por los intereses de plazo y mora sobre dicho capital y por las costas procesales.
- 2) A la demanda se aportó como recaudo ejecutivo el PAGARE N° 13687 por valor de Un millón ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y un pesos (\$1.884.931) con fecha de vencimiento 14 de marzo de 2021, firmado al parecer por NELSON QUINTERO OSORIO, en favor de LA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P.

- 3) El demandado Quintero Osorio fue emplazado mediante edicto publicado en la página Web de la Rama Judicial de personas emplazadas y en el microsítio del Juzgado, el 11 de febrero de 2022; como no se hizo presente ni de manera personal ni a través de apoderado, fue necesario designarle un CURADOR AD-LITEM, a quien se dio traslado de demanda el 23 de marzo de 2022.
- 4) El término concedido al demandado se encuentra plenamente vencido (ver constancia ítem 41) y no hubo ningún pronunciamiento ni de parte del demandado ni de el Curador designado; revisado el legajo no se encontró constancia de pago.

III. CONSIDERACIONES:

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del CGP y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el líbello fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Además, el Juzgado es competente para conocer el proceso por su naturaleza, cuantía y el domicilio del ejecutado, aunado a la capacidad de las partes para comparecer, garantizándose los principios constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.

La acción que se ejercita es la contenida en el título ejecutivo, dirigida a obtener el pago de lo debido en forma total, es la institución creada en favor del acreedor para hacer valer sus derechos, apoyado en unos documentos que cumplen la exigencia del artículo 422 del CGP.

No habiendo dado cumplimiento el señor NELSON QUINTERO OSORIO, al pago de la obligación contraída en el referido pagaré, dentro del plazo estipulado, según lo afirmado por la parte demandante, la misma se hizo exigible; en consecuencia, era viable proceder por la vía ejecutiva, como en efecto se hizo.

Por otro lado, como la parte demandada fue debidamente notificada a través del Curador-Adlitem designado y no propuso excepciones ni se opuso al mandamiento de pago y al no existir constancia del pago, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P., que dispone que si “[...] *el ejecutado no propone excepciones*

oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar encostas al ejecutado. [...]

También se fijará el valor de las Agencias en Derecho, las que se tasarán en la suma de **ciento doce mil pesos (\$112.000)**, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2021 en el proceso ejecutivo No. 176534089002-2021-00123-00, demandante CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A E.S.P. y demandado NELSON QUINTERO OSORIO, identificado con la c.c. N°15.961.443.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentran embargados y secuestrados y los que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad de los demandados.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **ciento doce mil pesos (\$112.000)**, que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del C.G.P)

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c016cac6e020fb64aa06df57565751c1a1753d9fba58df85186386bc84bdda39

Documento generado en 20/04/2022 02:27:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**